



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA

ORDENANZA MUNICIPAL 041/96

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 20 de la Ley 1551 de 20 de abril de 1994 dispone que entre las rentas consignadas en el Art. 19 inc. c) de la misma Ley, los Impuestos a la Propiedad Rural, Urbana y Vehículos Automotores, son de dominio exclusivo de los Gobiernos Municipales, quienes son responsables de recaudarlos e invertirlos de acuerdo al Presupuesto Municipal.

Que, el impuesto creado por el Capítulo I y II del Título IV de la Ley 843 (Texto Ordenado en 1995), grava a la propiedad inmueble rural, urbana y vehículos automotores, ubicados y registrados dentro de la jurisdicción municipal respectiva.

Que, el Art. 53 y 59 del Texto Ordenado de la Ley 843, establece el régimen de las exenciones en el pago del impuesto a las instituciones, inmuebles, vehículos y personas que tienen derecho a tramitar este beneficio por ante la Administración Tributaria Municipal.

Que, el D.S. 24204 y 24205 reglamentan el procedimiento sobre el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, estableciendo las condiciones y los requisitos para conceder la exención del impuesto por el Gobierno Municipal.

Que, por mandato de la Ley 1178 cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Internos.

Que, la Comisión de Gestión Administrativa por informe 111/96 proponen al Plenario que es viable complementar a los referidos Decretos Supremos Reglamentarios con aspectos normativos respecto de las instancias y plazos a los que deben sujetarse todo trámite del reconocimiento de exenciones.

Que, de conformidad al inc. 1) Art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal tiene potestad normativa para establecer mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción municipal.

Que, por disposición de los Arts. 1º y 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades y Art. 200 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades como Gobiernos Locales gozan de autonomía plena.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Los trámites de reconocimiento de exención en el pago de tributos municipales se tramitarán por ante la Administración Tributaria Municipal (Dirección de Ingresos de la H. Comuna), conforme lo preveen los D.S. 24204 y 24205, tratándose de Inmuebles y Vehículos y según los establecido por la Ordenanza de Patentes y Tasas, tratándose de la Patente de Funcionamiento, correspondiendo la primera instancia al Ejecutivo donde se presentará la solicitud correspondiente acompañando la documentación requerida.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA

O.M. 041/96

El H. Alcalde Municipal pronunciará la resolución de Primera Instancia en el término de 15 días hábiles de presentada la solicitud, misma que será notificada al contribuyente en la forma prevista en el Art. 159 del Código Tributario.

El contribuyente según el caso podrá apelar contra la Resolución Administrativa Tributaria Municipal en el término de 5 días hábiles desde la notificación, vencido ese plazo se remitirá antecedentes a conocimiento del H. Concejo Municipal a los efectos del inc. 8) Art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 2º Radicado el trámite en el H. Concejo Municipal éste se remitirá a la Comisión de Gestión Administrativa, la que emitirá un dictamen en el término de 7 días hábiles en base a la cual el H. Concejo emitirá la Resolución correspondiente CONFIRMANDO, REVOCANDO, MODIFICANDO la resolución de primera instancia.

Con la resolución del H. Concejo Municipal, se notificará al contribuyente quien tendrá expeditos los recursos previstos en el Art. 174 del Código Tributario.

Art. 3º Las Resoluciones de la Administración Tributaria que reconozcan una exención tendrá validez desde el momento de su aprobación por el H. Concejo Municipal.

Art. 4º Forma parte de la presente Ordenanza el Informe 111/96, de la Comisión de Gestión Administrativa.

Art. 5º La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo del H. Alcalde Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis años.


Lic. Oscar Villa Trigo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Dr. Carlos Quintana Campos
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis años.


Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE



Copia Stría. Gral. (5)
Archivo
MVC/Aida A.